

Destinatario:

50.009 ZARAGOZA

Con fecha [redacted] de 2012 se recibió escrito presentado por usted, como titular del "Centro Dental [redacted]", en la Sección de Inspección de Centros Sanitarios de este Servicio Provincial en el que comunicaba la ampliación de sus servicios a "aumento de labios y relleno de tercio inferior facial con ácido hialurónico" junto con su compromiso de utilizar productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Según consta en la Sección de Inspección de Centros Sanitarios de este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia, con fecha [redacted] se emitió Resolución de Autorización de Funcionamiento del "Centro Dental [redacted]". Posteriormente, con motivo del cambio de titularidad de la clínica dental, de [redacted] "Centro Dental [redacted]" con fecha [redacted] 2009 se emitió nueva Resolución de Autorización Administrativa de modificación y funcionamiento.

Desde este Servicio Provincial se procedió a contactar con el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón para conocer su criterio y proceder a dilucidar si este tipo de actividad pueden realizarla los licenciados en odontología.

El criterio manifestado por el Colegio de Odontólogos de Aragón, que es el del Consejo de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos, es que aunque sea con fines estéticos, este tipo de aplicaciones de ácido hialurónico u otras sustancias denominadas de forma genérica "microfillers", son considerados tratamientos por lo que entienden que los odontólogos pueden realizarlas, siempre y cuando suscriban una póliza de seguro de responsabilidad específica para esta actividad.

Este criterio dimana de la interpretación de forma amplia del artículo primero, punto 2 de la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental y del artículo primero del Real Decreto 1594/1994, de 15 de Julio, por el que se desarrolla lo previsto en la Ley 10/1986, que regula la Profesión de Odontólogo Protésico e Higienista Dental, que dicen textualmente "*Los odontólogos tienen capacidad profesional para realizar el conjunto de actividades de prevención, diagnóstico y de tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos*".

Este Servicio Provincial junto con la coordinación de las Secciones de Inspección de Centros y Servicios Sanitarios que se reunió el pasado [redacted] de 2012 acordaron elevar consulta al Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza a fin de conocer su criterio al



respecto. Por ello, se remitió escrito de consulta al mencionado Colegio con fecha

Transcurridos cuarenta días naturales sin haber recibido respuesta del Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza, este Servicio Provincial ha decidido tener en consideración el criterio del Consejo General de Colegios de Dentistas y entender que la aplicación mediante infiltración de los tejidos de ácido hialurónico o cualquier otro microfiller, debidamente aprobado por la autoridad sanitaria en materia de productos sanitarios, aún cuando persiga únicamente una finalidad estética, tiene carácter de tratamiento y que los labios y mejillas, en cuanto partes de la boca, son ámbitos territoriales en los que todos los dentistas (sean odontólogos o estomatólogos) son competentes.

Por todo ello, le comunicamos que incorporamos a la oferta asistencial de su clínica dental la actividad concreta de aplicación estética de ácido hialurónico en labios y mejillas si bien, esto no constituye una modificación en la oferta asistencial del "Centro Dental", puesto que la nueva actividad está incluida dentro de la odontología.

Lo que comunicamos para su conocimiento

Zaragoza, a 21 de Febrero de 2013
EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

Fdo.: Francisco Álvarez del Manzano Albiñana

34344